

MERCADO ALTERNATIVO BÚRSATIL
Plaza de la Lealtad, número 1
28014 - Madrid

Ref: Comunicación de pacto parasocial

Muy señores nuestros:

De conformidad con lo previsto en la Circular 9/2010 del Mercado Alternativo Bursátil, CORPFIN CAPITAL PRIME RETAIL II SOCIMI, S.A. (la "**Sociedad**") hace público el pacto de sindicación suscrito en fecha 24 de septiembre de 2015 entre FINMASER DIVERSIFICACION, S.L. y MARFECO, S.L., accionistas de la Sociedad, copia del cual se adjunta como anexo a este HECHO RELEVANTE.

En Madrid, a 24 de septiembre de 2015



CORPFIN CAPITAL PRIME RETAIL II SOCIMI, S.A.

D. Javier Basagoiti Miranda

Presidente del Consejo de Administración

DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE UN SINDICATO DE ACCIONISTAS

En Valencia, a 24 de septiembre de 2015

COMPARECENCIA E INTERVENCIÓN

DOÑA BEGOÑA SERRATOSA LUJÁN, mayor de edad, casada, con domicilio a estos efectos en Valencia, calle Doctor Romagosa, nº 1, planta 2ª, despacho "I" y con D.N.I. número 22.557.999-J, interviene, en su condición de consejera expresamente facultada para este acto por acuerdo del Consejo de Administración, en nombre y representación de la mercantil FINMASER DIVERSIFICACION, S.L., con domicilio en Valencia, calle Doctor Romagosa, nº 1, planta 2ª, despacho "I" y con C.I.F. número B-97905988, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al Tomo 8.704 general, Libro 5.991, folio 156, Hoja V-122707 (en adelante, "**Finmaser**").

D. ENRIQUE MARTINAVARRO FERRER, mayor de edad, casado, vecino de Valencia, con domicilio a estos efectos en Almazora, Castellón, calle Manuel Vivanco 12, CP 12550 y con D.N.I. número 18.948.060-Q, interviene, en su condición de representante persona física del Administrador Único de la mercantil MARFECO, S.L., con domicilio en Almazora, Castellón, calle Manuel Vivanco 12, CP 12550, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al Tomo 632 general, Libro 199, folio 139, Hoja CS-5341 (en adelante, "**Marfeco**").

En adelante, Finmaser y Marfeco podrán ser referidos conjuntamente como las "Partes" e individualmente como la "Parte".

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que Finmaser y Marfeco son accionistas de la sociedad "CORPFIN CAPITAL PRIME RETAIL II SOCIMI, S.A.", con domicilio en Madrid, calle Marqués de Villamejor, nº 3, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 31245 general, Folio 63, Hoja M-565728 y con CIF A-86790318 (en adelante "**la Sociedad**" o "**CCPRII**").

A los efectos del Sindicato aquí pactado, la participación de cada uno de ellos coincide con los derechos de votos que poseen en la Sociedad, siendo la que a continuación se detalla:

ACCIONISTA	% DERECHOS DE VOTO
FINMASER	44.613%
MARFECO	5.464%
Total	50,077%

SEGUNDO.- Que, al objeto de (i) regular sus relaciones futuras y de garantizar una política común en la gestión de la Sociedad, y (ii) que Finmaser y Marfeco actúen de forma concertada en la Sociedad y, en consecuencia, ostentando el control de la Sociedad, que a su vez titula el 60% del capital social de CORPFIN CAPITAL PRIME RETAIL ASSETS SOCIMI, S.L., a los efectos oportunos (y en particular de lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio del mercado de valores y del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores), consideran conveniente para los intereses sociales y de los propios accionistas firmantes de este documento la constitución de un SINDICATO DE ACCIONISTAS, que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

CAPÍTULO I

DEL SINDICATO

Artículo 1. Constitución del Sindicato.

Las Partes acuerdan constituir un Sindicato de voto (en adelante, el "**Sindicato**") con las participaciones accionariales descritas en el expositivo Primero del presente documento. Todos los accionistas sindicados se comprometen a respetar los pactos establecidos en el presente documento mientras éste se halle en vigor y con independencia de que la participación accionarial de cada uno de ellos experimente modificaciones.

Artículo 2. Objeto.

El presente Sindicato tiene por objeto:

2.1. La convergencia del ejercicio del derecho de voto de los accionistas en la Junta y en el Consejo de Administración de la Sociedad, de acuerdo con los

criterios de actuación previamente establecidos por los miembros del Sindicato. Este acuerdo se extiende a la totalidad de las acciones de la Sociedad que en cada momento posea cada uno de los miembros del Sindicato.

2.2. La actuación concertada por las Partes para controlar la Sociedad.

2.3. El accionista sindicado que posea a su vez la condición de administrador se obliga a actuar en el desempeño de su cargo siguiendo las indicaciones que impartan los miembros del Sindicato, siempre que éstas no estén en contradicción con la persecución del interés social ni con las obligaciones, a las que por razón del cargo se halla sujeto.

Artículo 3. Duración.

3.1. El presente Sindicato entrará en vigor en la fecha de hoy.

3.2. El Sindicato mantendrá su vigencia mientras los dos miembros del Sindicato sean accionistas de la Sociedad.

3.3. No obstante lo anterior, cualquier accionista puede instar, en cualquier tiempo y por escrito dirigido al otro miembro del Sindicato la rescisión unilateral de su vínculo. En caso de desistimiento unilateral, el accionista que pretenda desligarse del Sindicato deberá indemnizar al otro en los términos previstos en el artículo 9.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

Artículo 4. Miembros del Sindicato.

Serán miembros del Sindicato los otorgantes de este contrato.

Artículo 5. Obligaciones de los miembros del Sindicato.

5.1. Todo miembro del Sindicato está obligado a actuar en los Órganos de la Sociedad siguiendo las decisiones adoptadas en el seno del Sindicato.

COMPETENCIA Y FUNCIONAMIENTO DEL SINDICATO

Artículo 6. Asistencia a las Reuniones del Sindicato.

6.1. Los miembros del Sindicato podrán asistir a sus reuniones, que sean solicitadas por cualquiera de ellos, personalmente o debidamente representados por el otro miembro del Sindicato.

6.2. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la reunión del representado tendrá valor de revocación.

Artículo 7. Competencia del Sindicato.

7.1. El Sindicato acordará, dentro de los cinco días inmediatamente anteriores a la celebración de cualquier Junta General de la Sociedad o Consejo de Administración (en cuyo caso deberá actuar de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.3 anterior), el sentido del voto a emitir por los accionistas en la adopción de los acuerdos, con referencia expresa a cada uno de los puntos que constituyen el orden del día de la referida Junta. También podrá establecerse el sentido del voto a través de acuerdos adoptados mediante correo electrónico, fax o cualquier otro medio escrito.

7.2. Además de lo señalado en el apartado anterior, el Sindicato podrá decidir sobre cualquier otro asunto de su competencia.

Artículo 8. Adopción de acuerdos.

Como norma general, los acuerdos deberán ser adoptados por unanimidad para su validez. Para el caso de que la unanimidad no se consiguiera en la adopción de un acuerdo, el Sindicato deberá reunirse de nuevo en un plazo no superior a 24 horas al objeto de conseguir el voto unánime de los integrantes del mismo. Si tras el debate la unanimidad no llegará de nuevo a alcanzarse, el acuerdo quedará válidamente adoptado con la mayoría simple de las acciones integradas en el Sindicato. Sus decisiones serán vinculantes para sus miembros, incluso el disidente y que no haya participado en la reunión. Cualquiera de los miembros podrá solicitar la constancia por escrito de los acuerdos adoptados por el Sindicato mediante acta que será firmada por todos sus miembros.

INCUMPLIMIENTO

Artículo 9.

La vulneración de los pactos contenidos en el presente documento así como la trasgresión de los actos o decisiones adoptadas en ejecución de los mismos constituirán un incumplimiento grave del convenio de sindicación y darán lugar a la indemnización por daños y perjuicios.

El pago de la indemnización deberá realizarse en el plazo de 30 días a contar desde la determinación del incumplimiento.

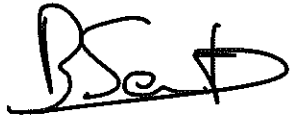
Artículo 10.

10.1. Toda duda o cuestión que pueda plantearse sobre la eficacia, interpretación, cumplimiento, revisión o resolución del presente contrato durante la subsistencia del Sindicato, así como cualquier discrepancia entre los miembros del Sindicato, cuando se refieran a materias comprendidas en este documento, y siempre que no puedan ser resueltas por la actuación del Sindicato, deberá someterse a la decisión de un Árbitro de acuerdo al procedimiento previsto por las normas de arbitraje de derecho, regulado por la Ley 60/2003 de 26 de diciembre, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, y de conformidad con los procedimientos establecidos por la Cámara de Comercio de Valencia.

10.2. A tal efecto, los accionistas afectados por las cuestiones que se susciten quedan obligados a realizar todos los actos necesarios para la formalización del compromiso y asumen expresamente la obligación de cumplir la decisión dictada por el mencionado Árbitro.

10.3 El Arbitro así designado desarrollará la actuación arbitral en la lengua española oficial del Estado, y juzgará en derecho. El laudo arbitral deberá dictarse en el plazo máximo de seis meses desde la designación del Árbitro, produciendo efectos idénticos a la cosa juzgada.

Y en prueba de conformidad, las Partes firman el presente Acuerdo por duplicado como miembros del Sindicato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



FINMASER DIVERSIFICACIÓN, S.L.
Dña. Begoña Serratosa Lujan



MARFECO, S.L.
D. Enrique Martinavarro Ferrer